

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 176 -2022- GRA/GGR

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

03 AGO 2022

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

Huaraz, 03 AGO 2022

VISTO: el Informe N° 435-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 27 de julio de 2022, a través del cual la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomienda que se declare la prescripción de la acción administrativa para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), sobre el deslinde de responsabilidad del Informe de Control Específico N° 40-2020-2-5332-SCE, de fecha 28 de setiembre de 2020, concerniente a hechos con presunta irregularidad en el Gobierno Regional de Ancash, Independencia - Huaraz, denominado: "DESEMBOLSO DE FONDOS MEDIANTE ENCARGOS INTERNOS AL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19", dado en el Caso N° 114-2021-GRA/ST-PAD.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 926-2020-GRA/ORCI, de fecha de recepción 12 de octubre de 2020, el Órgano de Control Institucional remitió al Gobernador Regional de Áncash el Informe de CONTROL ESPECIFICO N° 40-2020-2-5332-SCE, de fecha 28 de setiembre de 2020, concerniente a hechos con presunta irregularidad en el Gobierno Regional de Ancash, Independencia - Huaraz, denominado: "DESEMBOLSO DE FONDOS MEDIANTE ENCARGOS INTERNOS AL PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID-19"; a fin, que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia irregular respecto de los cuales se ha recomendado dicha acción.

Que, con Memorándum N° 112-2020-GRA/GGR/RMPISR de fecha 13 de octubre de 2020, se alcanza, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el referido informe a fin de que en el ámbito de su competencia disponga el inicio de acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades administrativas que correspondan y la imposición de las sanciones que hubiera lugar, adjuntando un CD que contiene el Informe de Control Específico.

Que, el objetivo general del CONTROL ESPECIFICO N° 40-2020-2-5332-SCE, fue determinar si los recursos asignados para la autorización de la entrega de encargo interno durante el estado de emergencia, y su correspondiente rendición de gastos, se ejecutó conforme a la normatividad aplicable. Asimismo, los objetivos específicos recaían en determinar si los trámites de autorización, aprobación y pago de la asignación de fondos de encargo interno durante el estado de emergencia, se efectuó conforme a la normatividad aplicable. Así como, establecer si la rendición de fondos asignados por encargo interno durante el estado de emergencia, garantizó el cumplimiento de la finalidad pública y la normativa aplicable.

De manera que el control específico corresponde a los sistemas de Gestión de Presupuesto y de Tesorería, referido al otorgamiento de fondos públicos a personal de la Institución mediante tres (3) Encargos Internos, su ejecución y correspondiente rendición de fondos, cuya suma asciende a S/. 100 000,00. Estos fondos públicos fueron otorgados durante el estado de Emergencia Nacional promulgado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM1 de 15 de marzo de 2020. Que el referido control específico ha comprendido el período de 16 de marzo al 29 de mayo de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

Es así que, funcionarios y servidores del gobierno regional de Áncash, aprovechando el estado de emergencia programaron la adquisición de materiales de limpieza e implementos de bioseguridad;





GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 176 -2022-GRA/GGR

desembolsando fondos públicos mediante encargos en efectivo por S/. 1000,00 los cuales fueron rendidos con facturas y boletas de venta, cuyos proveedores negaron haber vendido a la entidad regional; además, los bienes nunca ingresaron a sus instalaciones; ocasionando perjuicio económico por S/. 100 000,00.

Así pues, mediante el informe de precalificación N° 103-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 08 de julio de 2021, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, recomienda al Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, la instauración del procedimiento administrativo disciplinario al servidor David Manuel Hermosa Gloria, a efectos que deslinde las presuntas responsabilidades en la que habría incurrido a través de la comisión de su conducta.

A la par, mediante Resolución Gerencial Regional N° 000144-2021-GRA/GRAD, de fecha 09 de julio de 2021, se resuelve iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el servidor David Manuel Hermosa Gloria, por la presunta responsabilidad administrativa establecida en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, norma que señala: "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: q) "Las demás que señala la ley", pasible de una sanción de DESTITUCIÓN. Asimismo, concederle el plazo de cinco (5) días hábiles después de notificada, a fin de que presente su descargo y anexe las pruebas que crea convenientes para su defensa.

Que, mediante escrito de fecha 27 de julio de 2021, ante el Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, David Manuel Hermosa Gloria presenta su Descargo respecto de la Resolución Gerencial Regional N° 000144-2021-GRA/GRAD, de fecha 09 de julio de 2021.



Bajo esa línea de pensamiento, se tiene que, en el descargo, se advierte que no se ha notificado o por lo menos entregado, juntamente con la Resolución Gerencial Regional N° 000144-2021-GRA/GRAD, de fecha 09 de julio de 2021, el Pliego de Cargos respectivo, asimismo, tal y como consta en la notificación N° 006-2021, que fue dejado bajo puerta, no se señala ningún dato que evidencie la realización de la notificación que surta efectos, por el contrario contiene todas las formas para ser declarada defectuosa y por consiguiente haber sido subsanada por la autoridad correspondiente.

En tal sentido, fue que a través del Informe N° 315-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 28 de junio de 2022, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, solicita al Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash, se remita copia fedateada del cargo de notificación integrando detalladamente la información de la recepción como: la hora, fecha, persona que recibió la carta en mención y la firma correspondiente.

Finalmente, ante la falta de una respuesta, es que se reitera el pedido antes solicitado a través del informe N° 315-2022-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 28 de junio de 2022.

De los Plazos de Prescripción en el Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil

En principio, es de señalar que conforme al artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 1 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la competencia para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 176 -2022-GRA/GGR



comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o de la que haga sus veces.

Aunado a lo anterior, en el fundamento 25 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil (precedente de observancia obligatoria) se estableció la siguiente directriz:

"Del texto del primer párrafo del artículo 94° de la Ley se puede apreciar que se han previsto dos (2) plazos para la prescripción del inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles, uno de tres (3) años y otro de un (1) año. El primero iniciará su cómputo a partir de la comisión de la falta, y el segundo, a partir de conocida la falta por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces".

Siguiendo esa línea, SERVIR, mediante Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, concluye que en el marco del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, se computa desde la toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces (autoridad competente), conforme lo ha interpretado el Tribunal del Servicio Civil en su precedente administrativo de observancia obligatoria. Asimismo, la referida toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, debe ser acreditada materialmente (de manera documental), para efectos de identificar la fecha cierta para el inicio del cómputo del plazo prescripción.

Del Deslinde de Responsabilidad por Inacción Administrativa

Es pertinente señalar, que conforme al artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), concordante con el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, Reglamento de la LSC), la competencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinario (en adelante, PAD) contra los servidores decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de Ja que haga sus veces.



A su vez, de acuerdo al segundo párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" (en adelante, la Directiva), cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad.

En este punto, es relevante mencionar lo establecido en el fundamento 26 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil (precedente de observancia obligatoria) que estableció la siguiente directriz: *26. (...) de acuerdo al Reglamento [General de la Ley N° 30057], el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo - de tres (3) años- no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de lo falto, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falto dentro del periodo de los tres (3) años.*

Siguiendo esa línea, el Informe Técnico N° 1232-2017-SERVIR/GPGSC, concluye que desde que el funcionario que conduce la entidad toma conocimiento del informe de control, la entidad tendrá un (1) año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario si es que no han transcurrido tres (3) años desde la comisió de la presunta falta.

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 176 -2022-GRA/GGR

Así pues, es parte de las funciones esenciales de la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador investigar los presuntos hechos irregulares, documentar el PAD y realizar la precalificación correspondiente, identificando e individualizando las responsabilidades a que hubiera lugar. De conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo octavo de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

En consecuencia, de la revisión de los documentos presentados, se tiene que los hechos fueron puestos en conocimiento del Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, el 12 de octubre de 2020 conforme al sello de recepción que obra en el oficio N° 926-2021-GRA/ORCI, siendo así, la Entidad tuvo para el deslinde de responsabilidades hasta el 12 de octubre de 2021, no obstante se advierte que la notificación N° 006-2021, no se habría diligenciado debidamente, por lo que habiendo a la fecha transcurrido en exceso más de un (01) año calendario de haberse cometido la falta, y al no haberse subsanado el acto de notificación por la autoridad correspondiente, se cumple con el plazo de prescripción señalado en el Informe Técnico N° 1232-2017-SERVIR/GPGSC, por lo tanto, se ha vencido el plazo legal de prescripción establecido para el inicio de las acciones administrativas, conforme al siguiente cuadro:

N°	FECHA DE TOMA DE CONOCIMIENTO POR EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH	FECHA DE PRESCRIPCIÓN
1	12/10/2020	12/10/2021

Por tanto, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través del numeral 3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en aplicación de las normas antes glosadas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, respecto a la presunta responsabilidad por inacción administrativa vinculados al deslinde de responsabilidad del Informe de Control Específico N° 40-2020-2-5332-SCE, de fecha 28 de setiembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR los actuados del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash; a fin, de que proceda de acuerdo a su competencia en el deslinde de responsabilidades de quienes generaron la prescripción en mención, advirtiendo que la notificación N° 006-2021, realizada por el Órgano Instructor (Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Ancash) no fue diligenciada debidamente.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Secretaria General, la notificación de la presente resolución a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y a los demás interesados.

Regístrese, Publíquese y Comuníquese

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Dr. Victor A. Sánchez Muñoz
GERENTE GENERAL REGIONAL

